



Tepic, Nayarit; 20 veinte de enero del 2009 dos mil nueve.-

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día catorce de enero del año en curso, y dentro del contexto del recurso de revisión 62/2008, un escrito presentado por Carlos Badhir Estrada Urciaga, por virtud del cual da cumplimiento al requerimiento hecho en acuerdo de fecha diciembre quince de dos mil ocho.

Sin embargo, entrando al estudio de la solicitud de información presentada, respecto a la relación de todos los juicios que he llevado ante esta partida judicial para efectos de saber, de cuales éstos se me han entregado los pagares originales ó títulos de crédito, se tiene por cierto que al tenor de lo estipulado en el artículo 2.9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es información aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título. Esto significa, a contrario sensu, que no encuadra dentro de la noción legal de información y, por ende, no está comprendida dentro de la esfera de prerrogativas del ciudadano, la información que no esté comprendida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título, ya que este comparte de la naturaleza de un informe y no de información; en consecuencia, no se admite el recurso de revisión interpuesto por Carlos Badhir Estrada Urciaga por las razones que se indican.

Notifíquese al recurrente en forma personal.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, septiembre 09 nueve de 2009 dos mil nueve.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 62/2008 y con ello que en acuerdo de fecha enero 20 veinte de 2009 dos mil nueve, emitido por éste Instituto, no se admitió el recurso de revisión interpuesto por Carlos Badhir Estrada Urciaga, con fundamento en los artículo 70.6 y 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.